

AUTO No. 00273

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 1037 de julio 28 de 2016, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Código Contencioso Administrativo y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que a través de los radicados No.2005ER43134, 2005ER43135, 2005ER43136 y 2005ER43137 de 22 de noviembre de 2005, los señores Ivan Guillermo Torres, Marly Estela Lunshof, Luis Fernando Torres Tascón, y Ricardo Quintero, solicitaron visita técnica al consultorio médico ubicado en la carrera 31 No. 91-70 barrio la Castellana de esta Ciudad.

Que la Subdirección sectorial ambiental del Departamento Técnico Administrativo Medio Ambiente DAMA (Ahora Secretaría Distrital de Ambiente) emitió Concepto Técnico No. 2006CTE644 de 20 de enero de 2006, tras la visita realizada el día 12 de enero de 2005 a los consultorios médicos ubicado en la carrera 31 No. 91-70 barrio la Castellana de esta ciudad, donde se concluye que:

(...)

1. Las directivas de esta institución no deberán tramitar la solicitud del permiso de vertimientos industriales, debido al bajo consumo y según las características de los efluentes generados a éstos se le puede considerar bajo impacto ambiental.
2. Las directivas de la institución deberán remitir al DAMA en un plazo de 30 días calendario las fichas de los detergentes utilizados para las labores de aseo y limpieza de sus instalaciones.

AUTO No. 00273

3. Con respecto a la gestión de residuos hospitalarios y similares, las directivas del establecimiento deberán remitir en un plazo de 30 días ante este Departamento la siguiente información:
- *El formulario consolidado RS-2 (o RH) del año 2005, donde se informe la composición y las tasas de generación de residuos sólidos por servicios, de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA 970/97.*
 - *Los manifiestos o registros debidamente diligenciados de todos los elementos entregados a la empresa que presta los servicios de recolección, transporte y tratamiento de los residuos e origen hospitalario.*
 - *El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares (PGIRH) para su respectiva evaluación, según lo establecido en el Decreto Ministerial 2676 de 2000.*
 - *Identifique debidamente el cuarto de almacenamiento central de residuos, según lo establecido en el Manual de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares (Decreto Min.2676/ 2000 Min Ambiente).*

Que mediante radicado No. 2006EE7544 de 27 de marzo de 2006, se requirió a los señores Marly Estela Lunshof, Luis Fernando Torres Tascón, Iván Guillermo Torres y Ricardo Quintero Gamboa, donde además se les comunicó lo señalado en el Concepto Técnico No. 644 de 20 de enero de 2006, y se señala “ *no tramitarla solicitud del permiso de vertimientos industriales, ya que según las características de los efluentes generados, éstos se les puede considerar de tipo residencial y por consiguiente de bajo impacto*”, se solicita allegar fichas técnicas de los detergente usados en los lavado y desinfección de los materiales y equipos, *formulario consolidado RS-2 (o RH) del año 2005, donde se informe la composición y las tasas de generación de residuos sólidos por servicios, de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA 970/97, los manifiestos o registros debidamente diligenciados de todos los elementos entregados a la empresa que presta los servicios de recolección, transporte y tratamiento de los residuos e origen hospitalario, plan de gestión integral de los residuos hospitalarios, Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares (PGIRH) para su respectiva evaluación, según lo establecido en el Decreto Ministerial 2676 de 2000, identificar debidamente el cuarto de almacenamiento central de residuos, según lo establecido en el Manual de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares, registrar en un plazo de 30 días calendario el aviso publicitario ante el DAMA, según lo establecido en el Decreto Distrital No. 959/00.*

AUTO No. 00273

Que por medio del radicado No. 2012EE110858 de 09 de diciembre de 2012, se le solicita al representante legal del Centro Médico, ubicado en la Carrera 47 A No. 93-70, para que cumpla con lo siguiente:

1. Contar con los certificados de tratamiento, recuperación o disposición final de los residuos hospitalarios y similares generados.
2. La devolución de residuos peligrosos como luminarias, cartuchos, baterías a proveedores es válido siempre y cuando el mismo, certifique el adecuado tratamiento y/o disposición final de este tipo de residuos. Por lo cual se recomienda solicitar los respectivos soportes a proveedores con los que cuenta el centro médico.
3. Remitir informe anual de gestión de residuos hospitalarios y similares correspondientes al año 2011.

Que mediante Memorando No. 2015IE101187 de 10 de junio de 2015, se informa que tras la revisión técnica del expediente No.DM-05-2006-951 se identificó que no cuentan con la documentación correspondiente a requerimientos, solicitudes y/o trámites de permisos de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que revisado el expediente se verificó que la serie documental 05, pertenece a los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo, no obstante los

AUTO No. 00273

documentos obrantes en el mismo no pertenece a algún trámite de solicitud de permiso y por lo tanto no constituye permiso de vertimientos.

Que en este orden de ideas, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

Que el Código de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra “ (...) *En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. (...)* ” **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia**

Que el artículo 267 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“Artículo 267. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.* ”

Que el código de procedimiento civil, fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso establece: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Que en consonancia con lo anterior es de anotar que el expediente DM-05-06-951 correspondiente a los consultorios médicos ubicados en la carrera 31 No. 91-70 barrio la Castellana en la ciudad de Bogotá D.C., no requiere tramitar el permiso de vertimientos por generar vertimientos de bajo impacto, adicionalmente se encontró que el expediente no cuenta con ningún trámite permisivo en curso y que no obran en él ningún acto administrativo dando inicio a proceso alguno, así las cosas en

Página 4 de 7

AUTO No. 00273

armonía del principio de eficacia, se determina que no existe motivo alguno por el cual continuar con este expediente, por lo mismo se considera procedente dar por terminada las actuaciones relacionadas y archivar el respectivo expediente .

De acuerdo a lo anterior, se ordenará al Grupo Técnico de Residuos Hospitalarios de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público, a realizar visita en la carrera 31 No. 91-70 barrio la Castellana de esta Ciudad, con el fin de verificar lo expuesto en el documento con radicado 2012EE110858 del 12 de septiembre de 2012 y las condiciones ambientales actuales.

COMPETENCIA

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 5 del Artículo 2 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, es función de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, “*Expedir los actos que*

AUTO No. 00273

ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del Expediente No. DM-05-2006-951 a nombre del centro médico ubicado en la carrera 31 No. 91-70 barrio la Castellana en la Ciudad de Bogotá D.C., conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese a los señores Marly Estela Lunshof, Luis Fernando Torres Tascón, Ivan Guillermo Torres y Ricardo Quintero esta decisión, en la carrera 31 No. 91-70 barrio la Castellana en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 49 de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de febrero del 2018



**ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

DM-05-2006-951



AUTO No. 00273

Elaboró:

LUZ MARINA RESTREPO ROBLEDO	C.C:	21460979	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171012 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/08/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LAURA JULIANA CUERVO MORA	C.C:	1032379433	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171012 DE 2017	FECHA EJECUCION:	15/11/2017
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/12/2017
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/11/2017
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/12/2017
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA	C.C:	1030534699	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/02/2018
------------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------